

RESOLUCIÓN de ... de junio de 2015, de las direcciones generales de Innovación, Ordenación y Política Lingüística y de Centros y Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban instrucciones para el curso 2015-2016 en materia de organización y funcionamiento de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat de la Comunitat Valenciana

Considerando que la actual ordenación del sistema educativo no modifica para el curso 2015-2016 el marco establecido en los centros de educación especial, salvo las novedades que introdujo la Orden 12/2013, de 14 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se fijan los criterios para la determinación de las relaciones de puestos de trabajo y se publican las plantillas tipo de las escuelas infantiles (segundo ciclo), colegios públicos de Educación Primaria, colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y centros de educación especial de titularidad de la Generalitat (DOCV 21.03.2013); en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, estas direcciones generales resuelven:

Primero

1. Prorrogar para el curso 2015-2016 las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, establecidas por la Resolución de 31 de julio de 2000, salvo las modificaciones que se contemplan en la presente resolución.
2. Todas las fechas contenidas en la citada resolución se entienden referidas al curso 2015-2016.

Segundo

1. La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana (DOCV 31.12.2014), señala en el artículo 59.8 que los centros docentes específicos de educación especial estarán dotados de personal de enfermería, que dependerán orgánicamente del departamento sanitario correspondiente.
2. La Orden de 29 de julio de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que desarrolla los derechos de salud de niños y adolescentes en el medio escolar (DOCV 14.08.2009), establece en su artículo 7 que los centros de educación especial públicos contarán con un profesional de enfermería dentro del centro y en el horario escolar. Este personal tendrá a todos los efectos dependencia orgánica de la gerencia del departamento de salud y cuyo tiempo de dedicación al centro será establecido tras la valoración de necesidades realizada por dicha gerencia en función de los alumnos afectados y su grado de necesidad de cuidados de enfermería.
3. El director o la directora del centro de educación especial deberá comunicar por escrito a la dirección territorial competente en materia de educación y a la dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, la fecha en la que el profesional sanitario comienza a atender el centro, en cumplimiento de la normativa anteriormente referida. En este comunicado se hará constar la relación del alumnado que recibirá atención por parte del personal de enfermería, y el horario en el que será atendido.

Tercero

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 227/2003, de 14 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, de ordenación de la

educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 18.11.2003), en su artículo único, el límite para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será el del año natural en que se cumplan los 21 años.

Cuarto

De conformidad con el artículo 5 de la Orden 12/2013, los centros públicos de educación especial de titularidad de la Generalitat dispondrán, además de los puestos de trabajo de educación especial de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje que les corresponde, un puesto de trabajo de Educación Física y otro de Educación Musical adicional, en los términos indicados por dicha orden:

- a) Itinerante con otro centro específico, si cuentan con menos de 9 unidades, siempre que la distancia kilométrica permita la elaboración de horario completo para la plaza afectada previo informe de la dirección competente en materia de centros y personal docente.
- b) No itinerante, si tienen entre 9 ó 17 unidades.

Los centros de educación especial que tengan 18 o más unidades incrementarán un segundo puesto de trabajo de Educación Física y Educación Musical.

Quinto

El director o directora del centro de educación especial efectuará la propuesta del maestro o maestra coordinador/a de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) entre los funcionarios docentes en servicio activo y con destino definitivo en el centro, o en su defecto entre los docentes no definitivos que, en todo caso, tengan la formación y disponibilidad adecuada. Se designará a este efecto un maestro o maestra con la formación y experiencia suficiente en el uso de las TIC. El coordinador TIC ejercerá las siguientes tareas:

- a) Coordinar y optimizar el uso de las TIC en el centro, dinamizando su integración curricular.
- b) Actuar como interlocutor con el Servicio de Soporte y Asistencia Informática.

Sexto

En todos aquellos aspectos no regulados mediante disposiciones administrativas respecto a la organización y funcionamiento de los centros de educación especial de titularidad de la Generalitat, serán subsidiarias las disposiciones referentes a los centros de educación infantil y primaria.

Séptimo

La presente resolución tendrá efectos durante todo el curso escolar 2015-2016.

Valencia, ... de junio de 2015.- El Director General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística: Juan Pablo Valero García. El Director General de Centros y Personal Docente: Santiago Martí Alepuz.